



Resolución Jefatural N° 00045 -2013-INIA

Lima, 26 FEB. 2013

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Sr. Manuel Enrique Del Pomar Vilner, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 0007-2013-INIA de fecha 21 de enero de 2013, se declaró la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 00224-2012-INIA, y dispuso que la Recomendación N° 3 del Informe N° 681-2012-CG/SPI-EE se tramitase con arreglo a los Capítulos II, III y VI de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante documento de fecha 29 de enero de 2013, se recepcionó el 01 de febrero de 2013 en Mesa de Partes Única del INIA, la interposición del recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución precitada;

Que, el señor Enrique Del Pomar Vilner, sustenta su Recurso Impugnativo de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 0007-2013-INIA, señalando que *"(...) como se aprecia del 10º considerando de la cuestionada resolución que inicia proceso administrativo disciplinario, resulta pues contradictorio que mientras dicho considerando determina el procedimiento correcto pronunciamiento del Comité de Honor resulta siendo instaurado por decisión unilateral y sin facultad alguna por el Director de INIA."*

Que, al respecto resulta preciso señalar que conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen **actos de administración interna** de las entidades, aquellos que se encuentran destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, **los cuales son regulados por cada entidad**, y que están orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, en este sentido, la decisión tomada por la Jefatura del INIA al dictar la Resolución N° 0007-2013-INIA, tiene la naturaleza de **acto de administración interna**, pues ha sido expedida con la finalidad de cumplir literalmente la normatividad aplicable para el procedimiento administrativo disciplinario en contra de ex funcionarios el INIA;



Que, es preciso enfatizar que la facultad de la contradicción señalada por la Ley N° 27444, se **aplica única y exclusivamente** sobre los actos administrativos **y no sobre los actos de administración interna** tal como se colige del texto del Art. 206º de la misma Ley "... frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.....", por consiguiente, el acto de administración interna contenido en la Resolución Jefatural N° 0007-2013-INIA deviene en inimpugnable al constituir un acto de administración interna del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, por lo cual no procede tampoco pronunciarse sobre fondo del asunto, ni por el argumento de su pretendida nulidad;

Que, por disposición del artículo 216º de la Ley N° 27444, numeral 216.1, la interposición de cualquier recurso, no suspende la ejecución del acto impugnado;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y al amparo de la Ley N° 27444; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Enrique Del Pomar Vilner, ex Director de la EEA Vista Florida, contra la Resolución Jefatural N° 0007-2013-INIA, confirmándola en todos sus extremos.

Artículo 2º.- Precisar que conforme, lo prescribe el artículo 216º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 216.1, la interposición de cualquier recurso, no suspende la ejecución del acto impugnado, debiendo continuar su trámite según el procedimiento establecido.

Artículo 3º.- Notificar al interesado la presente Resolución, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

Registrese y comuníquese




J. ARTURO PÉREZ MARTÍNEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria